

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Santiago de Tolu, Sucre tres (03) de octubre de dos mil veintidos (2022).

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: MARLY JULIE CUELLO ALVAREZ
RADICADO N° 2021-00091-00

Vista la foliatura del expediente citado en la referencia, se percata esta Judicatura que existen tres (3) solicitudes pendientes por resolver.

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita la reforma de la demanda, en atención a que por error involuntario anotó un nombre diferente para la demandada.

Indica el artículo 89 del Código de Procedimiento Civil que “*después de notificado a todos los demandados el auto admisorio de la demanda, ésta podrá reformarse por una vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. En los procesos de conocimiento, antes de resolver sobre las excepciones previas que no requieran práctica de pruebas, o antes de la notificación del auto que las decrete. Cuando dichas excepciones no se propongan, la reforma podrá hacerse antes de la notificación del auto que señale la fecha para la audiencia de que trata el artículo 101; en caso de que ésta no proceda, antes de notificarse el auto que decrete las pruebas del proceso.

En los procesos ejecutivos, la reforma podrá hacerse a más tardar en los tres días siguientes al vencimiento del término para proponer excepciones.

Que estando dentro del término indicado en el artículo precedente se dispone acceder a al solicitud de reforma de la demanda.

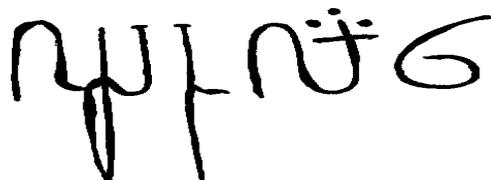
En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CCEDER A la reforma de la demanda, entendiéndose que el nombre correcto de la demandada es MARLY JULIE CUELLO ALVAREZ.

SEGUNDO: Téngase la presente decisión como parte integral del auto que libro mandamiento de pago dentro del presente asunto y de aquel que dispuso librar medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9da222df600c2017831adb756242a1e60e7b693428bac5cf8fec3cb3aad26c**

Documento generado en 03/10/2022 12:07:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**